

ynombrar otros. Pero q' lo pareciere asi residentes
en la ciudad de Segovia, como en qualquiera otra parte,
ellos se van y se van a otros, quedando siem-
pre este en su misma forma y orden. Y para quanto se
ra el traslado por el referido Pedro Juan de Segovia
de apoderado, y por los q' por el mismo serán nom-
brados y substituidos, se para los fines antes indica-
dos lo tendrá en todo tiempo por bien hecho y lo debe
y nunca lo revocara, por ningun causa ni plijer
cion de los dichos bienes muebles y rahidos haviendo, y
por haviendo. En lo dicho y otorgado mencionada Diego
Díaz de Alarcón, su hijo Pedro de Alarcón Vives ante mi
dicho notario, siendo presente por testigos al propio fin
Juan de Alarcón, su hijo Antonio de Alarcón, su hijo
Diego de Alarcón, su hijo Pablo de Alarcón, su hijo
Diego de Alarcón, su hijo Diego de Alarcón, su hijo

Antoni
Juan de Alarcón, su hijo

Diego

1799

62.
Pedro Jimenez de Segovia
notario de Segovia
en su oficio de notario
en su oficio de notario